

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BARRIDO Y LIMPIEZA  
PARA EL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATAN.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 1.-** las disposiciones de este reglamento, son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del municipio de Tizimin, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso y tiene por objeto buscar las acciones adecuadas para realizar de manera correcta las actividades relacionadas con el barrido y limpieza de las calles, de igual manera busca garantizar a los habitantes un ambiente saludable que les permita una vida digna.

**ARTÍCULO 2.-** la aplicación del presente reglamento le compete:

- I. Al presidente municipal
- II. Al secretario general y al síndico.
- III. A los regidores de salud y ecología.
- IV. A la dirección de servicios públicos municipales
- V. Al comandante de la policía municipal
- VI. Al tesorero municipal
- VII. A la dirección de protección civil
- VIII. A los demás funcionarios en quienes delegue facultades el presidente municipal.

**ARTÍCULO 3.-** La limpieza física municipal es responsabilidad tanto del ayuntamiento como de los ciudadanos, instituciones públicas, sociales y privadas, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Servicio.- el servicio público de barrido manual.
- II. Reglamento.- el reglamento del servicio público de barrido manual.
- III. Dirección general.- la dirección general de servicios públicos municipales.
- IV. Subdirección.- subdirección de imagen municipal
- V. Área.- área de barrido y limpieza
- VI. Contaminante.- todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, radiaciones ionizantes, vibraciones, ruidos que al incorporarse o actuar con cualquier elemento del medio físico, alteran o modifican su estado o composición, o bien afecten la flora, la fauna o la salud humana.
- VII. Residuos peligrosos.- aquellos que por sus características físicas, químicas y biológicas, representan desde su generación, daño al ambiente;
- VIII. Residuos sólidos municipales.- aquellos que se generan en: casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes inmuebles, instituciones, establecimientos de servicios y en general, todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control, "excepto los

- IX. peligrosos” y “potencialmente peligrosos” de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación.

**ARTÍCULO 5.-** son facultades del ayuntamiento:

- I. Prestar el servicio de limpia o a través de asignación o concesión total o parcial;
- II. Aplicar, en el marco de sus atribuciones, las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este reglamento, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tengan otras autoridades;
- III. Atender oportunamente las quejas e inquietudes de los ciudadanos con relación al servicio público de limpieza;
- IV. Determinar rutas, sectores, recorridos, turnos, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de aseo y limpieza de calles, avenidas y áreas públicas.
- V. Vigilar en coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, la dirección de servicios públicos municipales y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por los ciudadanos.

**ARTÍCULO 6.-** El municipio está obligado a atender las quejas de la ciudadanía en cuanto a los problemas de aseo y limpieza de las calles, avenidas y espacios públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Los horarios de aseo y limpieza serán fijados por la dirección de servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 8.-** El ayuntamiento o empresa concesionada, deberá entregar las herramientas necesarias al personal para que lleven a cabo su trabajo, así como darles mantenimiento cuando se requiera, también deberá entregar uniformes cuando menos dos veces al año como: ropa, botas, guantes, cubre bocas y gorras.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 9.-** corresponde a la dirección general, lo siguiente:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este reglamento, cuando esta facultad le haya sido delegada por el c. presidente municipal;
- III. Requerir del área correspondiente, el personal necesario para atender el servicio;
- IV. Establecer, coordinar y respetar los días, horarios ordinarios y extraordinarios en que deba ejecutarse la prestación del servicio, así como los días de descanso o rotación del personal de juzgarlo necesario, con el fin de atender la demanda de la población;
- V. Supervisar por conducto de la dirección, el barrido manual e inspección;
- VI. Presentar al presidente municipal para su autorización, el programa anual de limpieza, así como las necesidades para su debido y oportuno cumplimiento;

- VII. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales que correspondan, para la aplicación de los programas y acciones en materia de aseo público, realizando campañas permanentes para la participación escolar y ciudadana;
- VIII. Apoyar a los organismos auxiliares que coadyuven en el cumplimiento de este reglamento;
- IX. Implementar un programa de acciones concretas y definidas a desarrollar durante todo el año para que no se vea interrumpido el servicio de limpia;
- X. Las demás que le atribuyan otras leyes o reglamentos, el ayuntamiento o el presidente municipal.

**ARTÍCULO 10.-** para hacer más eficiente la prestación del servicio, la dirección de servicios públicos, determinará qué tipo de uniforme y/o distintivo portará el personal operativo, así como el equipo e implementos que utilizará cada uno, para el desarrollo de su actividad.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE IMAGEN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 11.-** corresponde a la subdirección, lo siguiente:

- I. Controlar, distribuir y manejar el equipo mecánico, mobiliario, contenedores y todos los instrumentos utilizados en el aseo público, así como coordinar las tareas del personal que labora en el departamento, a efecto de eficientar la prestación del servicio;
- II. Dividir la ciudad por rutas, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, priorizando aquellas que lo ameriten, en atención a la urgencia requerida por la población;
- III. realizar el barrido manual en las principales calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines, parques y demás áreas públicas, comprendidas dentro de la mancha urbana; y,
- IV. Atender a través del departamento, las quejas de la ciudadanía relacionadas con la prestación del servicio, así como establecer y aplicar las medidas administrativas necesarias para su pronta solución;
- V. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este reglamento, cuando esta facultad le haya sido delegada por el c. presidente municipal; y,
- VI. Las demás que le atribuyan otras leyes o reglamentos, el ayuntamiento o el director general.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 12.-** el servicio de aseo y limpieza se realizará a través de la dirección de servicios públicos del municipio de Tizimin.

**ARTÍCULO 13.-** para proporcionar un buen servicio de barrido de residuos el director de servicios públicos municipales será responsable de determinar:

- I. la zonificación para la prestación del servicio.
- II. las rutas, horarios y roles de grupos.
- III. las características de la maquinaria y equipo a utilizar en los servicios.

**Artículo 14.-** Será responsabilidad del Director de Servicios Públicos, en materia de aseo y limpieza, lo siguiente:

- I. Aplicar los presupuestos aprobados, de acuerdo con los procedimientos y normas instaurados por la Administración Municipal
- II. Supervisar directa y periódicamente los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas.
- III. Coordinarse con otras autoridades municipales para la aplicación de programas de limpia pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos sólidos urbanos, municipales, voluminosos y de manejo especial.
- IV. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la dirección y al avance de programas, y entregar un informe anual de resultados.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS RESPECTO DEL**

#### **SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** los ciudadanos tizimileños tienen los siguientes derechos:

- I. Vivir en una ciudad limpia y aseada, con la menor contaminación posible, en donde se vele por la preservación del medio ambiente;
- II. Recibir con oportunidad y con la periodicidad establecida por la dirección de servicios públicos municipales el aseo y limpieza de sus calles y espacios públicos; y,
- III. Participar directa o indirectamente en campañas de limpia y aseo público.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS RESPECTO AL**

#### **SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.-** todos los habitantes del municipio y la ciudadanía en general, están obligados a cooperar para que se conserven aseados las calles, banquetas, plazas, jardines y sitios de uso común.

**ARTÍCULO 17.-** es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe. Igual obligación le corresponderá respecto a cocheras, jardines, zona de servidumbre, aparador o instalación que tenga al frente del terreno. En el caso de terrenos deshabitados la obligación corresponderá al propietario de la misma.
- II. En caso de departamentos o casas multifamiliares, el aseo de la calle será obligación de todos los habitantes del inmueble.

- III. Abstenerse de sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, y/o de tirar desechos o basura sobre la misma, o en predios baldíos o bardeados de la ciudad.

**ARTÍCULO 18.-** comerciantes establecidos en calles, tianguistas o comerciantes fijos, semi fijos o ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conservar limpias las calles que lo rodean, debiendo depositar los residuos y los desperdicios que provengan de sus giros en el depósito común establecido por la dirección de servicios públicos municipales, en los horarios que se determinen para tal efecto; y,
- II. Dejar, quienes establecen tianguis y trabajan en éstos, al término de sus labores la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de orden y limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de sus propios medios;
- III. Los comerciantes fijos, semi fijos y ambulantes, son solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes necesarios para los residuos sólidos, evitando que éstos sean arrojados a la vía pública.

**ARTÍCULO 19.-** los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

**ARTÍCULO 20.-** los propietarios de puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como los domiciliarios, deberán tener limpio el perímetro que ocupen y la fachada.

**ARTÍCULO 21.-** los propietarios o encargados de estacionamientos, talleres de reparación de vehículos y giros similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar sus residuos o desperdicios en la vía pública.

**ARTÍCULO 22.-** los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y giros de auto lavados cumplirán con las normas exigidas, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se permita que se derramen líquidos en la vía pública.

**ARTÍCULO 23.-** sólo se permitirán en la vía pública, reparaciones menores de emergencia a vehículos, siendo responsabilidad de su propietario dejar limpio el espacio utilizado.

**ARTÍCULO 24.-** los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, cuidarán que sus terminales, casetas, paradas de autobuses, sitios o lugares de estacionamiento, estén en buen estado de orden y limpieza; quedando obligados además, a tener en cada uno de estos sitios, contenedores para residuos.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 25.-** los particulares tienen prohibido:

- I. Tener en la vía pública, animales de cualquier especie, amarrados, enjaulados o sueltos.
- II. En los casos de animales domésticos y que con motivo de paseos en lugares públicos, se deje sin recoger la materia fecal;
- III. Pintar o grafitear los contenedores instalados en los diferentes sectores de la ciudad con colores distintos a los autorizados por la dirección general; y,
- IV. En general, cualquier acto que atente contra la ecología y el aseo de la ciudad.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 26.-** para los efectos de este reglamento, se consideran infracciones:

- I. Dejar o acumular residuos sólidos afuera de las casas, terrenos ocupados o lugares no autorizados, en días diferentes a los señalados por la dirección general;
- II. Depositar los comerciantes establecidos en calles cercanas, tianguistas o comerciantes fijos, semifijos o ambulantes, los residuos y desperdicios que provengan de sus giros, en lugares distintos al depósito común, calles que lo rodean;
- III. Dejar los tianguistas, al término de sus labores, sucia y en absoluto desorden, la vía pública o lugar donde se establecieron;
- IV. Ensuciar por parte de los propietarios, encargados de expendios o trabajadores de bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos, con maniobras de carga o descarga, la vía pública;
- V. Tirar, los propietarios o encargados de estacionamientos, talleres de reparación de vehículos y giros similares, residuos o desperdicios en la vía pública o realizar sus reparaciones en este lugar;
- VI. Mantener los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de auto lavados, la vía pública sucia;
- VII. Arrojar cualquier tipo de residuos desde el interior de los vehículos;
- VIII. Abstenerse los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler, de cuidar que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de orden y limpieza, así como no contar con contenedores para el depósito de sus residuos;
- IX. Dejar en lugares públicos la materia fecal de animales domésticos, propiedad del particular;
- X. Arrojar cualquier tipo de residuo en la vía pública.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 27.-** las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

**ARTÍCULO 28.-** las sanciones a que se harán acreedores, quienes cometan alguna de las faltas señaladas en el artículo 77 del presente reglamento serán las siguientes:

- I. Multa equivalente de cinco a mil días de salario mínimo general vigente en el estado.
- II. Para los jornaleros u obreros la multa no podrá ser más de un día de salario de labor.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas al propietario o representante legal.

**CAPÍTULO III**  
**RECURSOS**

**ARTÍCULO 29.-** en contra de las resoluciones dictadas en cumplimiento de este reglamento, procederán los recursos establecidos en la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** el presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la gaceta oficial del municipio.

**SEGUNDO.-** se abrogan todas las disposiciones existentes que se opongan al presente reglamento.

---

**C.P MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

---

**LIC. AMIR ADÁN RODRIGUEZ NOVELO**  
**SECRETARIO REGIDOR**